

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

NUMERO 7026

Panamá, República de Panamá, Lunes 1º de Abril de 1935

AÑO XXXII

### CONTENIDO

#### SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto 62, de 27 de marzo, por el cual nombran a Margarita García de Paredes, Oficial en los Archivos Nacionales.  
Decreto 63, de 28 de marzo, por el cual nombran a Lucía Herrera, Oficial en los Archivos Nacionales.  
Decreto 64, de 28 de Marzo, por el cual nombran a Miguel Angel Pastor, Mensajero de la Oficina del Telégrafo de Panamá.  
Decreto 65, de 30 de marzo, por el cual se aprueba el decreto 2, de 1934, del Gobernador de Colón, por el cual se autoriza al Consejo Municipal de Colón para que establezca dos conciliaciones.  
Decreto 66, de 30 de marzo, por el cual se reglamenta la Ley 74 de 1933 sobre Jubilaciones.

#### SECCION PRIMERA

Resolución 148, de 30 de marzo, por la cual se le concede licencia sin sueldo al Magistrado doctor Dimaso A. Cerezo.  
Resolución 149, de 30 de marzo, por la cual niegan auxilio pecuniario, solicitado por el ex-agente de policía Miguel de Hoyos.  
Resolución 150, de 30 de marzo, por la cual se concede un auxilio pecuniario al agente de policía, Pablo Benítez.  
Resolución 151, de 30 de marzo, por la cual se concede un auxilio pecuniario al agente de policía, Juan J. Ceballos.  
Resolución 152, de 30 de marzo, por la cual conceden sus vacaciones a Miguel C. Avilés P.

#### SECCION SEGUNDA

Resolución 82, de 30 de marzo, por la cual se ordena la libertad del reo Roelmo Díaz, (a) Macalita.  
Resolución 83, de 30 de marzo, por la cual se permitirá a J. P. Villani y Alandete, que viva nuevamente en el territorio nacional.

#### SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

##### DEPARTAMENTO CONSULAR

Resolución 13, de 28 de marzo, por la cual se reconoce a James L. Park, como Cónsul de Estados Unidos en Colón.

## LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

### Hacen nombramientos en Gobierno

#### DECRETO NUMERO 62 DE 1935 (DE 27 DE MARZO)

por el cual se hace un nombramiento en los Archivos Nacionales.

*El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales,*

#### DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a la señorita Margarita García de Paredes, Oficial de Quinta Categoría en los Archivos Nacionales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintisiete días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y cinco.

**HARMODIO ARIAS.**

*El Secretario de Gobierno y Justicia,*

**GALILEO SOLIS.**

#### DECRETO NUMERO 63 DE 1935 (DE 28 DE MARZO)

por el cual se hace un nombramiento en los Archivos Nacionales.

*El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales,*

#### SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

##### SECCION PRIMERA

Resolución 8, de 29 de marzo, por la cual se inscribe en el registro de la marina mercante nacional, el motovelero "A. F. Warren".

##### SECCION SEGUNDA

Resolución 52, de 29 de marzo, por la cual se conceden vacaciones a Francisco Rodríguez P.

Resolución 53, de 29 de marzo, por la cual se conceden vacaciones a J. A. Pretelt.

#### SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

##### SECCION PRIMERA

Resolución 35, de 29 de marzo, por la cual se conceden vacaciones a José E. Calvo, Cecilio A. Castillo y Elsa de Campbell.

##### RAMO DE PATENTES Y MARCAS DE FÁBRICA

Relación de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Ajudante Oficial de Panamá.

Vida Oficial en Provincias.

Movimiento de las Notarías.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.

Avisos y Edictos.

#### DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a la señorita Lucía Herrera, Oficial de Sexta Categoría de los Archivos Nacionales. Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiocho días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y cinco.

**HARMODIO ARIAS.**

*El Secretario de Gobierno y Justicia,*

**GALILEO SOLIS.**

#### DECRETO NUMERO 64 DE 1935

(DE 30 DE MARZO)

por el cual se hace un nombramiento en el Telégrafo.

*El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales,*

#### DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Miguel Angel Pastor, Mensajero de Primera Clase de la Oficina Central del Telégrafo, en esta ciudad, en reemplazo de Héctor Alemán.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y cinco.

**HARMODIO ARIAS.**

*El Secretario de Gobierno y Justicia,*

**GALILEO SOLIS.**

## Apruébase decreto del Gobernador de Colón

### DECRETO NUMERO 65 DE 1935 (DE 30 DE MARZO)

por el cual se aprueba el Decreto número 2 de 2 de Febrero de 1934, dictado por el Gobernador de la Provincia de Colón.

*El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales, y*

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 724 del Código Administrativo faculta a los Gobernadores de Provincia para que determinen qué impuestos deben establecer los Municipios que funcionan bajo su jurisdicción;

Que el artículo 725 del mismo Código dispone que los Decretos que en tal forma dictan los Gobernadores necesitan para su validez la aprobación del Poder Ejecutivo.

#### DECRETA:

Artículo único. Apruébase el Decreto número 2 de 2 de Febrero de 1934, dictado por el Gobernador de la Provincia de Colón por el cual se autoriza al Consejo Municipal del distrito capital de la mencionada Provincia para establecer dos contribuciones y que es del tenor siguiente:

"Decreto número 2 de 1934.—(de 2 de Febrero).—Por el cual se autoriza la imposición de dos contribuciones iniciales.—*El Gobernador de la Provincia de Colón, en uso de la facultad que le confiere el artículo 724 del Código Administrativo, y CONSIDERANDO: Que el Municipio de Colón solicita que se le autorice para establecer contribuciones sobre el traspaso de automóviles y sobre la expedición de licencias para conductores de vehículos a base de un balboa, (B. 1.00) por cada traspaso o licencia,* DECRETA: Artículo único. Autorizase a la Municipalidad del distrito de Colón para establecer contribución sobre traspasos de automóviles y sobre las licencias para conductores de vehículos.

"Consúltese con el Poder Ejecutivo y si fuere aprobado, comuníquese.

"Dado en Colón, a los dos días del mes de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.

*"El Gobernador,*

*ENRIQUE GENZIER.*

*"El Secretario de la Gobernación,*

*Pablo Apolaya A.*

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y cinco.

*HARMODIO ARIAS.*

*El Secretario de Gobierno y Justicia,*

*GALILEO SOLÍS.*

## Se reglamenta la Ley sobre Jubilaciones

### DECRETO NUMERO 65 DE 1935 (DE 30 DE MARZO)

por el cual se reglamenta la Ley 7º de 1935.

*El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales, y de acuerdo con el artículo 16 de la Ley 7º de 1935,*

#### DECRETA:

Artículo 1º Sólo quedan comprendidos en los beneficios de la Ley 7º de 1935 los servidores nacionales.

Artículo 2º Para los efectos de la ley de jubilaciones sólo se computarán como años de servicio los prestados a la República de Panamá.

Artículo 3º Para establecer el promedio de sueldo en caso de jubilación se verificarán las siguientes operaciones aritméticas:

Se multiplicará el número de meses servidos en cada cargo por el sueldo del mismo; luego se suman los totales percibidos en cada cargo y el resultado se dividirá por el total de meses que ha trabajado el interesado por cuenta del Estado. El cuociente que resulte será el promedio de sueldo y las dos terceras partes de éste será la cantidad en que consiste la jubilación.

Artículo 4º Todo servidor nacional tendrá derecho a que se le compute como tiempo servido para completar los veinte años requeridos por el artículo 1º de la citada ley, el periodo a cualquier Municipio. Sin embargo, los sueldos devengados en cargos municipales no se tomarán en cuenta para establecer el promedio de sueldo que le corresponde al solicitante y sólo se le reconocerá como recompensa una cantidad proporcional al tiempo servido a la nación.

El Municipio que lo crea conveniente podrá adoptar un Acuerdo de jubilación para recompensar los servicios que se le han prestado.

Artículo 5º La jubilación proporcional que le corresponde a la Nación, de acuerdo con el artículo anterior, se establecerá mediante las siguientes operaciones:

Se multiplicará el número de meses en cada cargo nacional por el sueldo del mismo; luego se suman los totales percibidos en cada cargo nacional y el resultado se dividirá por el total de meses de servicio nacional y municipal. El cuociente que resulte será el promedio de sueldo y las dos terceras partes de éste será la cantidad en que consiste la jubilación proporcional.

Artículo 6º Toda persona que desee acogerse a los beneficios de la ley citada deberá presentar al Comisionado de Jubilaciones un memorial en papel sellado de primera clase, acompañado de los documentos mencionados en el artículo 4º de la misma ley.

Estos documentos son los siguientes:

Primer. La partida de nacimiento expedida por el Jefe del Registro Civil o en su defecto por el Cura Párroco cuya firma debe ser autenticada por S. S. Ilustrísimo el Arzobispo de Panamá.

Segundo. La copia de los Decretos o planillas, expedidas por el Jefe de la Oficina o Despacho respectivo que acreditan que el solicitante ha sido nombrado o empleado al servicio del Estado;

Tercero. Copia de la diligencia de posesión del empleo y un certificado del Jefe de la Oficina que acredite el tiempo servido en ese empleo así como el sueldo devengado. A falta de esas pruebas el interesado o el Comisionado de Jubilaciones podrá solicitar del Contralor General de la República, del Director de los Archivos Nacionales, o de cualquier otro funcionario público, las copias y certificados que sean necesarios. Los certificados mencionados en este ordinal deberán ser exclusivamente basados en documentos existentes en archivos oficiales a los cuales se hará referencia; y

Cuarto. La certificación de buena conducta en el desempeño del cargo, expedida por el Jefe inmediato del Ramo o entidad en que haya servido el solicitante. En caso de que no exista constancia de mal comportamiento de parte del solicitante deberá presumirse que éste ha observado buena conducta.

Cuando falta la partida de nacimiento se aceptará la prueba supletoria.

Artículo 7º La jubilación será accordada o negada por el Comisionado de Jubilaciones mediante la resolución

que dictará al electo basada en las pruebas que aporte el interesado en la solicitud respectiva. Esta resolución se será comunicada al interesado y se publicará en la GACETA OFICIAL.

En los casos favorables se comunicará este hecho al Coriente del Banco Nacional y al Contralor General de la República.

Contra la resolución del Comisionado de Jubilaciones sólo quedará el recurso de reconsideración.

Artículo 8º. Toda persona que esté jubilada y desee aceptar cualquier cargo público remunerado, comunicará este hecho al Comisionado de Jubilaciones para que este funcionario inmediatamente lo suspenda la jubilación.

Artículo 9º. Los Jefes de las entidades autónomas o semiautónomas, a que se hace referencia en el parágrafo primero del artículo 1º de la Ley 7º de 1935, descontarán mensualmente el 2-1/4% del sueldo de los empleados bajo su dependencia y enviarán las sumas recaudadas a la Contraloría General de la República para que éstas ingresen a la cuenta especial de jubilaciones, con indicación de los nombres y deducciones que corresponde por cada empleado.

Artículo 10. Los empleados que reciben sueldos eventuales, tales como los Jueces Ejecutivos, Coletores de Hacienda, Recaudadores especiales, etc., deben ser considerados, para los efectos de la citada ley, como servidores públicos. Estos empleados deberán remitir mensualmente a la Contraloría General de la República el 2-1/4% del porcentaje que les corresponde por sus servicios.

Artículo 11. En lo sucesivo los empleados de las entidades autónomas o semi-autónomas no tendrán derecho a que se les compute el tiempo servido durante el cual no hayan contribuido con el descuento establecido por el artículo 9º de la citada ley.

Artículo 12. En lo sucesivo los empleados públicos a quienes por cualquier causa, no se les haga la deducción que establece el artículo 9º de la misma ley, no tendrán derecho a que se les compute el tiempo servido durante el cual no hayan satisfecho su contribución.

Artículo 13. El solicitante que, para efecto de la jubilación, pida que se le compute tiempo servido al Estado con posterioridad a la fecha en que el Contralor General de la República comience a hacer efectivo el descuento del 2-1/4%, deberá acompañar un certificado de este funcionario en que se acredite que se le ha hecho la deducción referida durante el tiempo en cuestión.

Artículo 14. El Contralor General de la República no descontará el 2-1/4% de sueldo de los miembros del personal Docente y Administrativo del Ramo de Instrucción Pública que no quedan amparados por la Ley 7º de 1935.

Artículo 15. Para comprobar el caso previsto en el artículo 10º de la citada ley, el solicitante debe establecer lo siguiente:

Primero. Su carácter de empleado al servicio del Estado al tiempo de haber adquirido la enfermedad incurable;

Segundo. Un certificado médico que acredite que la enfermedad es incurable; y

Tercero. El hecho de haber adquirido la enfermedad incurable en razón de su servicio.

Artículo 16. El comisionado de Jubilaciones podrá decretar la práctica de todas las pruebas que juzgue necesarias para dictar su Resolución.

Artículo 17. La enfermedad incurable a que se refiere el artículo 10º de la ley y citada, no comprende los accidentes de trabajo que se rigen por leyes especiales.

Artículo 18. Para verificar el reintegro a que se refiere el artículo 11 de la misma ley, el ex-empleado deberá presentar escrita al Comisionado de Jubilaciones, en

el cual deberá comprobar que sin justa causa ha sido despedido y enviará, a además, un certificado expedido por el Contralor General de la República en el cual se hará constar la suma total deducida de los sueldos devengados, con clasificación expresa de los distintos cargos desempeñados, según el caso.

Artículo 19. Las personas favorecidas con pensiones otorgadas de acuerdo con leyes anteriores de jubilación que son específicamente derogadas por la Ley 7º de 1935, deberán presentar los documentos que acrediten estas pensiones al Comisionado de Jubilaciones para que éste reconozca su validez y ordene su pago de los fondos creados por la Ley 7º mencionada.

Artículo 20. Al comisionado de Jubilaciones y a su Secretario se le reconocerán los viáticos necesarios cuando sea menester salir de la ciudad de Panamá para constatar cualquier prueba pertinente.

Artículo 21. Las consultas que se hagan al Poder Ejecutivo en relación con la Ley 7º de 1935, serán remeltas después de oír la opinión del Comisionado de Jubilaciones.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y cinco.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

### Conceden licencia a un Magistrado

#### RESOLUCION NUMERO 148

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 148.—Panamá, Marzo 30 de 1935.

Conforme lo establece el artículo 819 del Código Administrativo, se le conceden al Doctor Dámaso A. Carvaya, Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, trece días de licencia sin sueldo, a partir del primero de Abril próximo.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

### Niagan auxilio a un ex-agente de policía

#### RESOLUCION NUMERO 149

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 149.—Panamá, Marzo 30 de 1935.

Ismael de Hoyos, ex-Agente del Cuerpo de Policía Nacional, solicita del Poder Ejecutivo que de conformidad con el artículo 36 de la Ley 66 de 1924, se le otorgue la recompensa pecuniaria a que dicho artículo se refiere. Al efecto, acompaña a su petición varios documentos tendientes a acreditar el derecho que dice asistirle.

Pasado el asunto al señor Procurador General de la Nación para que emitiera concepto sobre la petición, dicho funcionario se expresa así:

“Para que emita concepto, me ha pasado usted la solicitud y documentos con ellos relacionados, que el señor Ismael de Hoyos ha hecho, por conocido de esa Secretaría, para que se le conceda la recompensa a que tiene derecho, dice, de diez meses de sueldo, al tener de lo dispuesto en la Ley 66 de 1924. Según el certificado del Jefe del Gabinete General de Identificaciones, expedido

con autorización del Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional, que se acompaña, el señor de Hoyos, ex-Agente número 507, fué dado de alta el 11 de Octubre de 1912, con la placa número 129, y se le dió la baja el 1º de Enero de 1931 por el cambio de Gobierno. Fué dado de alta nuevamente el 5 del mismo mes y año y sirvió hasta el 20 de Agosto de 1934, fecha en que fué dado de baja nuevamente. Las declaraciones de José Francisco Navas y Alberto Harris acreditan su buena conducta y las de Carlos Cruz, Subteniente de Policía, y Manuel Ruiz García, comprueban que no hubo solución de continuidad en sus servicios, lo cual corrobora la cuenta firmada por el Habilidado del Cuerpo (folios 5). El artículo 36 de la Ley 66 de 1924, confiere derecho al auxilio pecuniario, a los miembros de dicha Institución que después de veinte años continuados de servicio eficiente, tuvieran necesidad de retirarse del Cuerpo, por enfermedad o por haber pasado de la edad requerida para formar parte de la misma fuerza; pero no aparece, que la separación de Ismael de Hoyos la ocasionara uno o los dos motivos apuntados, razón por la cual, tengo que manifestaros, muy a mi pesar, que le faltan a la solicitud el fundamento esencial para derretar la recompensa. Es esta mi opinión, señor Secretario".

Los razonamientos que constan en los párrafos transcritos llevan necesariamente a la conclusión de que el peticionario no ha llenado todos los requisitos de que trata el artículo 36 de la Ley 66 de 1924, para otorgar la recompensa pedida.

Por tanto,

SE RESUELVE:

No acceder a lo solicitado.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

### Conceder auxilio a dos agentes de policía

#### RESOLUCION NUMERO 150

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 150.—Panamá, Marzo 30 de 1935.

Pablo Benítez actualmente agente del Cuerpo de Policía Nacional, por escrito de fecha 24 del mes de Febrero de 1935, solicita de este Despacho que se le conceda la recompensa pecuniaria de que trata el artículo 36 de la Ley 66 de 1924.

La anterior solicitud se le dio en traslado al señor Procurador General de la Nación a fin de que emitiera concepto acerca de ella y dicho funcionario en su vista distinguida con el número 280 de siete del presente mes, dice lo siguiente:

"La Ley 66 de 1924, (no la de 1934) citada por el peticionario, en su artículo 36, reconoce al miembro de la fuerza de policía, que después de 20 años de servicio eficiente tuviera necesidad de retirarse del Cuerpo, por enfermedad o por haber pasado de la edad requerida para formar parte de la misma fuerza, el derecho, por una sola vez, a un auxilio pecuniario, decretado por el Poder Ejecutivo, cuya cuantía debía ser igual al sueldo que dicho miembro hubiera podido devengar en diez meses de servicio.

El derecho que esta disposición otorgaba, era ejercitable a tiempo en que se iba a verificar la separación del empleado de la fuerza de policía; pero en este caso, Pablo Benítez está actualmente ejerciendo las funciones de Agente del Cuerpo de Policía, y no puede estimarse, por esta circunstancia, oportuna su solicitud, desde luego

que la apoya en el artículo 36 de la Ley 66 citada al principio, que está expresamente derogado por el artículo 18 de la Ley 7º del corriente año.

No es posible, pues, en concepto de este Ministerio, hacer el reconocimiento del derecho que le otorgaba el artículo 36 citado, estando bajo el imperio de una Ley que inválida expresamente dicho artículo.

Muy sensible es para el suscrito no poder coadyuvar la solicitud de un empleado que ha consagrado más de 20 años de su existencia a la defensa de los asociados y a la guarda de sus intereses; pero las razones apuntadas, justifican ante el Poder Ejecutivo esta opinión adversa que emito, con respecto a esta solicitud, no sin el temor de incurrir en un error excusable por la buena fe que me anima y el respeto que la Ley me inspira".

El artículo 36 de la Ley 66 de 1924 citada por el señor Procurador General de la Nación dice así:

"El miembro de la fuerza de Policía que después de veinte años continuados de servicio eficiente tuviera necesidad de retirarse del Cuerpo por enfermedad o por haber pasado de la edad requerida para formar parte de la misma fuerza, tendrá derecho, por una sola vez, a un auxilio pecuniario decretado por el Poder Ejecutivo, cuya cuantía será igual al sueldo que dicho miembro de la fuerza de Policía hubiere podido devengar en diez meses de servicio".

De acuerdo con el artículo 13 de la Ley 7º de 1933, a las personas que dentro de los tres meses posteriores a la fecha de esa Ley completaban los requisitos para tener derecho a jubilación de acuerdo con la Legislación vigente al tiempo de expedirse la referida Ley 7º de 1933, les quedó a salvo su derecho para pedir esa jubilación de acuerdo con las leyes anteriores."

Una de las condiciones necesarias para fundar la solicitud de Pablo Benítez es la de retirarse del servicio por enfermedad. El certificado médico en que consta esa incapacidad es de fecha 22 de Enero de 1935. Por tanto, hay que acentuar que en esta fecha se reunieron los requisitos exigidos por el artículo 36 de la Ley 66 de 1924 para acordar el auxilio y por tanto este caso cae también bajo el artículo 13 de la Ley 7º de 1933.

Por tanto, la solicitud es procedente, y

SE RESUELVE:

Conceder, como en efecto se concede al Agente de Policía Pablo Benítez la recompensa a que alude el artículo 36 de la Ley 66 de 1924 o sea la cantidad correspondiente a 10 meses de servicio que arroja la cantidad de quinientos balboas (B. 500.00).

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

#### RESOLUCION NUMERO 151

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 151.—Panamá, Marzo 30 de 1935.

Pide el Agente de Policía Juan J. Cubillos, que el Poder Ejecutivo le conceda el auxilio de que trata el artículo 36 de la Ley 66 de 1924; y para justificar el derecho que le asiste, acompaña a su memorial petitorio los siguientes documentos:

1º Certificado expedido por el Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional, en el que consta que ha servido en la Institución por más de 20 años continuados.

2º Certificado del Médico de la Policía en el que consta que el peticionario está actualmente sufriendo de disturbios gastro-intestinales desde hace seis meses; que

sufre hipertrofia crónica de las amígdalas gastro-enteritis crónica, enfermedad que lo incapacitan para continuar en servicio activo.

3º Que el sueldo que devenga actualmente es de B. 60.00.

Pasado el negocio al señor Procurador General de la Nación para oír su concepto, de acuerdo con la ley, ese alto funcionario en su Vista número 237 de fecha 11 de los corrientes, se expresa así:

"Con la atenta nota de usted fechada el 26 del mes próximo pasado se recibió en este Despacho la solicitud de recompensa elevada a esa Secretaría por el Agente de Policía Juan J. Cubillos, y de la documentación que le acompaña para que emita concepto sobre ella. Se funda la solicitud en el artículo 36 de la Ley 66 de 1921, y se comprueba con las copias de los documentos adjuntos que Cubillos ha prestado más de 23 años de servicio; que tiene un record completamente limpio y que es uno de los Agentes que sabe cumplir con sus deberes, dentro del marco de la más estricta disciplina y subordinación. Estando como está sufriendo de hipertrofia crónica de las amígdalas y de gastro-enteritis crónica, según el contenido de la nota adjunta de su solicitud, la necesidad de separarse del servicio parece indicada. Resulta, pues, que uno de los casos en que el artículo 36 de la Ley citada, concede derecho al auxilio pecuniario que se solicita, está comprobado, y por consiguiente, bien puede decretarse al retirar a Cubillos del servicio, dicho auxilio, pues su solicitud ha sido hecha durante la vigencia del artículo 36 citado que aparece expresamente derogado por el artículo 18 de la Ley 7º del corriente año".

Como esta Secretaría es de la misma opinión del señor Procurador General de la Nación, en cuanto a que el petente tiene derecho al auxilio que invoca,

#### RESUELVE:

Conceder al Agente de Policía Juan J. Cubillos, como lo solicita, el auxilio pecuniario a que tiene derecho, o sea la suma de B. 500.00 que es el sueldo que devenga en diez meses de servicio.

Comuníquese y publique.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

GALILEO SOLIS.

#### Otorgan sus vacaciones a dos empleados

#### RESOLUCION NUMERO 152

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 152.—Panamá, Marzo 30 de 1935.

De conformidad con lo que establece el artículo 726 del Código Administrativo, se le concede al señor Miguel C. Avilés P., Jefe de la Sección Segunda de la Secretaría de Gobierno y Justicia, un mes de vacaciones con derecho a sueldo a partir del día 6 de Abril próximo venidero.

Comuníquese y publique.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

GALILEO SOLIS.

#### Se ordena la libertad de un reo

#### RESOLUCION NUMERO 82

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 82.—Panamá, Marzo 30 de 1935.

Vistos: Rosendo Díaz (a) Mascaita, solicitó de esta Secretaría, en el mes de Mayo de 1933, que se le concediera la rebaja de la mitad y cuarta parte de la pena de seis años ocho meses de reclusión a que fue condenado por la Honorable Corte Suprema de Justicia como autor responsable del delito de homicidio, e invocó para justificar su petición lo que al respecto establecen las leyes 4º de 1932, 5º de 1933 y el artículo 20 del Código Penal. El reo comprobó ser panameño, no ser reincidente en la comisión de delito alguno y no haber sido indultado con anterioridad. Pero como en el certificado enviado junto con los respectivos documentos por el señor Gobernador de la Provincia de Panamá, se dice que Díaz había observado "mala conducta" por el hecho de que compró e introdujo aguardiente a la Cárcel Modelo, embriagándose junto con otros reclusos, lo que originó un cáncalo dentro de dicho establecimiento de castigo, esta Secretaría, después de un detenido estudio del asunto, y teniendo en cuenta ese certificado y lo que expresamente determina el artículo 2º de la Ley 4º de 1932, subrogado por el 10º de la 5º de 1933, no accedió a lo pedido por Díaz de rebajarle la mitad y cuarta parte de su pena, porque para concederle este derecho era indispensable que el reo exhibiera una conducta irreprochable, conforme lo ordenan las disposiciones citadas, y así se resolvió por Resolución número 223, de 31 de Mayo de 1933.

Conurre ahora la señora Elodia de la Torre de Díaz, esposa del reo, y en memorial fechado en esta ciudad el 10 de Abril último, pide que se revoque la resolución de que se ha hecho mérito, alegando para sustentar sus pretensiones, que si bien se expidió a su esposo un certificado en que consta que observó "mala conducta", este certificado adolece de insuficiencia porque no fué copiado textualmente conforme aparece en los libros de registro que se llevan en la Cárcel Modelo, donde se anotan las faltas que cometen los reos, ya que al pie del parte en que se anotó el castigo que se impuso a su esposo con motivo de haber introducido y bebido aguardiente en la Modelo, no se agregó un aditamento que figura en los libros de dicho registro, por el cual el Sr. Gobernador de la Provincia de Panamá ordenó levantar a Rosendo Díaz el castigo que se le impuso, lo que viene a evidenciar, dice, que su esposo no observó, como aparece erradamente en el primer certificado, la "mala conducta" que se le atribuye. También acompaña varias declaraciones tomadas extrajudicialmente al señor Juez Tercero de este Circuito, entre ellas una del señor Harmodio Arosemena Méndez, entonces Director de la Cárcel Modelo, en la que se declara ser cierto que se levantó a Díaz el castigo que se le impuso, y que al pie del parte respectivo se agregó una anotación en tinta roja, en la cual se hizo constar el hecho; y declaraciones de los entonces reos Pedro Valdés Murillo y Alberto Green, en las cuales estos manifiestan que cuando ellos pidieron su libertad, que les fué concedida, en los certificados expedidos a ellos, sobre su buena conducta, no se hizo constar, tal como sucedió con el expresado Rosendo Díaz, la falta por ellos cometida y de la que fue eximido éste. Junto a estas declaraciones, la memoria acompaña el certificado a que alude, en el que aparece el aditamento al final, y, por último varios

otros certificados, expedidos en épocas distintas, en que consta que Díaz, antes del incidente en que se vio encuado con motivo del escándalo que formó en la Cárcel, así como después de este hecho, siempre observó y ha continuado observando buena conducta.

Para resolver se considera:

El certificado agregado por el señor Gobernador al expediente de pruebas<sup>3</sup> enviado por el reo junto con su primera solicitud dice así:

"Que el reo Rosendo Díaz (a) Mascata, ha observado mala conducta durante el tiempo que estuvo detenido en este establecimiento de castigo".

Basado en este certificado fue por lo que el Poder Ejecutivo se vio forzado a dictar la resolución número 223, por la cual se negó a Rosendo Díaz el derecho a la rebaja a la mitad y cuarta parte de su pena. Mas como ahora se ha traído a los autos otro certificado, completamente distinto al anterior, que ciertamente lleva al final el aditamento a que se refiere la memorialista, esta Secretaría considera de rigor, para resolver en definitiva, hacer las siguientes consideraciones:

En efecto el nuevo certificado dice así:

"Rosendo Díaz: Por haber mandado a comprar a guardiente, introducirlo a la Cárcel, embriagarse y formar escándalo con el reo Pedro Valdés Murillo, sufrirá 30 días de aislamiento; no podrá recibir visitas, con excepción de su esposa e hijos que podrán visitarlo por una sola vez durante este tiempo; ni escribir cartas ni memoriales; será retirado de la celda de consideración y cuando cumpla este castigo permanecerá en una celda de la galería que le corresponda; no se le permitirá la libre movilización dentro del edificio y sólo bajará a la galería al mismo tiempo que los demás presos.—Orden del Gobernador de la Provincia.—Panamá, Diciembre 26 de 1932.—(fdo) H. Arosemena M.".—Nota:—*Con tintal roja y sobre este castigo dice lo siguiente: "Levantado a Rosendo Díaz el presente castigo, EN TODAS SUS PARTES, hoy 11 de Enero de 1933. Por orden del señor Gobernador de la Provincia, impártale personalmente al suscrito Director.—Panamá, Abril 23 de 1934.—Es copia conforme.—V. M. Hernández".*

Como se observa, el aditamento agregado al final del anterior certificado, y que no fue agregado al primero, no puede ser más claro, y es evidente que dicho aditamento, una vez que anula el castigo que se le impuso a Díaz, viene a establecer la ninguna culpa de éste en el hecho que se le imputa en el primer certificado, porque no de otro modo habría el Gobernador levantado, como levantó ese castigo; y, como por otra parte, consta que con anterioridad a este incidente el reo observó siempre y ha seguido observando en la actualidad buena conducta, como puede observarse por una serie de certificaciones expedidas por los Directores de la Cárcel Maibis y de la Colonia Penal de Colón, es claro que la situación jurídica del reo es distinta entonces a como lo había colocado el primer certificado, cuya deficiencia es inexplicable, por no haber el funcionario que lo expedió primeramente agregado a él ese aditamento, que viene a formar la prueba de la buena conducta del reo.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Revocar la resolución número 223 de 31 de Mayo de 1933, y se concede a Rosendo Díaz (a) Mascata, la rebaja de la mitad y cuarta parte de su pena, a lo que tiene derecho conforme las disposiciones citadas; y como según el cómputo hecho, el reo cumplió el resto de su pena el 4 de Enero del año pasado, una vez hecha la deducción de la rebaja de la mitad y cuarta parte de

la misma, se ordena al señor Gobernador de la Provincia de Panamá que lo ponga en libertad.

Comuníquese y publique.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

## J. P. Villani podrá residir otra vez en Panamá

### RESOLUCION NUMERO 83

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 83.—Panamá, Marzo 30 de 1935.

Visto el acuerdo del Consejo de Gabinete adoptado en la sesión celebrada por éste el día 21 del presente mes, a efecto de que se revoque la Resolución número 70 de 11 de Abril de 1927, por la cual se ordenó deportar del territorio nacional al colombiano J. P. Villani y Alandete, y se le permita vivir nuevamente en el país, tal como lo solicitó en memorial dirigido a este Despacho y que dió origen a dicho acuerdo,

SE RESUELVE:

Revocar la Resolución número 70 de 11 de Abril de 1927, y permitir que J. P. Villani y Alandete viva nuevamente en el territorio nacional. Esta Resolución será revocada si le agravado no observare buena conducta y violare las leyes y disposiciones que rigen en la República.

Comuníquese y publique.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

## LABOR EN RELACIONES EXTERIORES

### Reconócese nuevo cónsul de Estados Unidos

### RESOLUCION NUMERO 13

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Departamento Consular.—Resolución número 13.—Panamá, Marzo 28 de 1935.

En atención a la solicitud que entraña la nota número 9, fechada el 25 de Marzo (actual), de Su Excelencia el Señor Ministro Plenipotenciario y Enviado Extraordinario de los Estados Unidos de Norte América en Panamá, y vistas las Letras Patentes que acompañan dicha nota, expedidas por el Excelentísimo Señor Presidente de los Estados Unidos de Norte América que acreditan al señor James L. Park como Cónsul Americano en Colón,

SE RESUELVE:

Reconócese al señor James L. Park como Cónsul de los Estados Unidos de Norte América en Colón y ofíciense al señor Gobernador de esa Provincia para que preste al señor Park las facilidades y garantías necesarias a fin de que pueda ejercer libremente el cargo que se le ha conferido.

Regístrese y publique.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

## LABOR EN HACIENDA Y TESORO

### Inscribese motovilero en la marina mercante

#### RESOLUCION NUMERO 8

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 8.—Panamá, Marzo 29 de 1935.

#### RESUELTO:

Apruébase la diligencia de Nacionalización anterior marcada con el número 187 de fecha 26 de los corrientes, expuesta por el Inspector del Puerto-Jefe del Resguardo Nacional de Colón, por la cual se declara inscrito en el Registro de la Marina Mercante Nacional, el motovilero "A. F. Warren" de propiedad del señor Esteban García Alvarez.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

Por el Secretario de Hacienda y Tesoro, el Subsecretario,

J. I. QUIROS Y Q.

### Conceden sus vacaciones a unos empleados

#### RESOLUCION NUMERO 52

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 52.—Panamá, Marzo 29 de 1935.

#### RESUELTO:

De conformidad con lo establecido en el artículo 793 del Código Administrativo, concédese un mes de licencia con derecho a sueldo al señor Francisco Rodriguez P., empleado al servicio de la Administración General del Impuesto de Licores, a partir del 1º de Abril próximo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

Por el Secretario de Hacienda y Tesoro, el Subsecretario,

J. I. QUIROS Y Q.

#### RESOLUCION NUMERO 53

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 53.—Panamá, Marzo 29 de 1935.

#### RESUELTO:

De conformidad con lo establecido en el artículo 793 del Código Administrativo, concédese un mes de licencia con derecho a sueldo al señor J. A. Pretelt para separarse del cargo de Jefe de la Sección Agraria de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a partir del 1º de Abril próximo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

Por el Secretario de Hacienda y Tesoro, el Subsecretario,

J. I. QUIROS Y Q.

## LABOR EN AGRICULTURA Y O. P.

### Otorgan sus vacaciones a unos empleados

#### RESOLUCION NUMERO 35

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 35.—Panamá, Marzo 29 de 1935.

#### RESUELTO:

Se concede al doctor José E. Calvo, Director del Dispensario Nacional, al doctor Cecilio A. Castillero, Médico del Hospital Santo Tomás, y a la señora Elsa de Campbell, Telefónica de dicho Hospital, un mes de vacaciones con goce de sueldo como lo establece el Artículo 796 del Código Administrativo, que comenzará a disfrutar a partir del día 1º de Abril próximo.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

## SOLICITUDES Y REGISTROS DE MARCAS DE FÁBRICA

### Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Molino & Moreno, en representación de Champagne Heidsieck & Co. Monopole S. A. sociedad anónima de Reims (Marne) Francia, No. 83 Calle Coquibert, respetuosamente pedimos el registro de la marca que a continuación describimos, a nombre de esta casa. La marca consiste 1º) En una etiqueta de papel blanco y forma rectangular donde se leen en letras negras las siguientes palabras: "Champagne" "Monopole" "Heidsieck & Co.", "Maison Fondée en 1785" "Reims" y en letras rojas "Red-Top". En la esquina izquierda inferior, en un círculo negro se lee "Champagne Heidsieck & Co. Monopole S. A. Sucr." y en la esquina inferior derecha en letras negras "Sucr" "Gout Américain". Un medallón de forma característica con fondo de oro, sobre el cual se ve en la parte superior un círculo negro y las palabras "Heidsieck & Co. Reims. En el centro del círculo otro círculo



con fondo negro en el cual se ve un cometa de oro y una banda de oro con letras H. & C. debajo del círculo se lee "Maison Fondée en 1785" y termina el medallón con una banderola en la cual se lee "Champagne Heidsieck & Co. S. A. Sucr. Monopole Red Top". Al medallón se unen dos bandas de papel blanco brillante con líneas de oro en el cual se lee con letras negras "Red Top". En las cápsulas que tapan las botellas sobre fondo rojo se lee en

## GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción de los Sábados).

DIRECTOR: SIMON ELLIOT

OPICINA: **ADMINISTRACION:**  
alle 11 Oeste No 2 — Teléfono 1064 J. Jefe de la Sección de Ingresos de 1  
Apartado de Correo. Número 137. Secretaría de Hacienda — 2

**SUSCRIPCIONES MENSUALES:**

Valor del número suelto: B/.0.05.—Valor del número alicasado: B/.0.10

letras blancas las palabras "Monopole" "Rep Top". Un casquete en forma cual lo indica el grabado en fondo rojo, sobre el cual se ve un cometa rojo y una banda así mismo roja con letras H. & C. blancas. Todos estos signos constituyen la marca cuyo registro solicitamos, y se usa para amparar productos de la casa, vinos de Champagne y otras clases de vinos. Esta marca ya ha sido registrada en Francia a nombre de esta casa. Es así mismo una adición a marca anterior registrada en Panamá, sobre la cual tenemos los derechos según documento que acompañamos. Acompañamos los documentos de ley, y los certificados del caso, traducidos del francés por intérprete público.

Panamá. Marzo 18 de 1935

*Molino & Moreno.  
Ignacio Molino Jr.*

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 29  
de Marzo de 1935

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

## El Subsecretario

JOSE F. BRANDAO

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas

Molino & Moreno, a nombre de "Champagne Heidsieck & Co. Monopole S. A.", sociedad anónima con residencia en la calle Coquelat No. 83 en Reims (Marne) Francia, respetuosamente pedimos el registro de la marca, ya Registrada en Francia, que a continuación indicamos, la que constituye una alteración y adición a marca anteriormente registrada en Panamá, y sobre la cual hemos adquirido derechos según comprobamos con prueba que adjuntamos. La marca que ahora registramos es la siguiente: La etiqueta adjunta, rectangular, de papel blanco, en la cual se leen en letras negras las siguientes inscripciones: "Champagne" debajo, "Dry Monopole", luego "Heidsieck & Co. Maison Fondée en 1785", más abajo Reims y en las dos esquinas inferiores a la izquierda en un círculo negro "Champagne Heidsieck & Co. Monopole S. A. Sucr.", a la derecha "Brut". En el centro de la etiqueta en letras rojas grandes sobre lo anteriormente escrita "Brut". Un medallón de papel brillante, en el centro del cual en forma característica, igual indica el grabado sobre un fondo de oro, y en impresión negra se ve lo siguiente: En un círculo las palabras "Heidsieck & Co. Reims". En el centro sobre fondo negro un cometa de oro y las letras en negra H. & Co., abajo del círculo se lee "Maison Fondée en 1785". Una banderola de forma característica forma el final del medallón donde se lee "Champagne Heidsieck & Co. Monopole S. A. Sucr. Dry Monopole". A derecha e izquierda del medallón, dos bandas de papel brillante con fondo verde, sobre el cual se ven dos líneas dobles de oro y se les va



tras blancas en ambas bandas "Dry Monopole". Para las cápsulas de las botellas, sobre un fondo de oro, se lee en letras verdes "Dry Monopole", y el casquete circular en forma de estrellas sobre la cual se ve en fondo de oro, un círculo de fondo verde donde se ve la estrella, una banda con letras H. & G. y en la corona circular se lee en letras verdes "Heidsieck & Co. Reims". Estos diversos signos constituyen la marca total y sirven para amparar productos de fabricación y de comercio de dicha casa ya sean vinos, champagne o de otra clase. Acompañamos los documentos que señala la ley, y la patente extendida en Francia, todos debidamente traducidos.

Panamá. Marzo 18 de 1935.

*Molino & Moreno.  
Janacie, Malibú, Ca.*

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 29  
de Marzo de 1935

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

### El Subsecretario

JOSE F. BRAUNSTEIN

**RELACION de las Facturas Consulares visadas  
en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá**

(Días 29 y 30 de Abril)

Gervasio García, Reconstituyente Pepsina, 55 buitres, por vapor Caribia, da Hamburgo, por .. .... B. 542 25

Alexis Gómez, vana para entreillar muebles, un bulto, por vapor Veraguas, de La Habana, por ..... 35.00

Imprenta Hernández, papel para envolver Kraft 8 bultos, por vapor Metapán, de Nueva Orleans, por ..... 31.56

Garcia S. en C., cartuchos de papel, 55  
bullos, por vapor Metapán, de Nueva Or-  
leans, por ..... 183.22

GACETA OFICIAL, LUNES 1º DE ABRIL DE 1935

Endara Riba Hermanos, manzanas y legumbres, 80 bultos, por vapor Chiriquí, de San Francisco, por . . . . .	vapor Guayaqui, de Nueva York, por . . . . .	230.72
Endara Riba Hermanos, peras, apio y ciruelas pasas, 35 bultos, por vapor Chiriquí, de San Francisco, por . . . . .	Rogelio Vásquez, taquímetro reparado, estuche de madera, accesorios, un bulto, por vapor Santa Bárbara, de El Havre, por . . . . .	110.76
Endara Riba Hermanos, cebollas, 50 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Guayaquil, por . . . . .	Fábrica Nacional de Helados, leche en polvo, 12 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por . . . . .	94.05
Endara Riba Hermanos, cebollas, 100 bultos, por vapor Santa Cecilia, de Valparaíso, por . . . . .	Ezra Dabah, telas de seda, 9 bultos, por vapor Nanman Maru, de Kobe, por . . . . .	84.09
Endara Riba Hermanos, uvas frescas, 25 bultos, por vapor Santa Cecilia, de Valparaíso, por . . . . .	Ezra Dabah, telas rayadas de seda, 9 bultos, por vapor Manman Maru, de Kobe, por . . . . .	756.78
Endara Riba Hermanos, cebollas, 400 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Valparaíso, por . . . . .	Ezra Dabah, telas de seda, 33 bultos, por vapor Tai-Shan, de Kobe, por . . . . .	3.620.26
Endara Riba Hermanos, zanahorias frescas, 15 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por . . . . .	Ezra Dabah, telas de seda, 4 bultos, por vapor Tai-Shan, de Kobe, por . . . . .	412.44
Orange Crush, aceite esencial de naranjas, goma, jarabes, 3 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por . . . . .	Kito Chen, bolsas de papel, bacalao, 55 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por . . . . .	169.00
Panama Hardware, fieltro para gualdrapas, 2 bultos, por vapor Tacoma, de Hamburgo, por . . . . .	Wong Chang, goma laca, 3 bultos, por vapor Caribia, de Hamburgo, por . . . . .	123.30
Viuda de Esteban Durán, whiskey, 5 bultos, por vapor Dorelian, de Liverpool, por . . . . .	Heurtematte y Compañía, muestras drogas, 4 bultos, por vapor Washington, de Puerto Colombia, por . . . . .	47.44
Viuda de Esteban Durán, whiskey, 10 bultos, por vapor Dorelian, de Liverpool, por . . . . .	Wallingford y Arango, piezas de herramientas de mano, 3 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por . . . . .	81.50
Viuda de Esteban Durán, máquina eléctrica para moler café, 2 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por . . . . .	Henríquez Co., whiskey, 50 bultos, por vapor Dorelian, de Liverpool, por . . . . .	730.50
J. L. Salas, etiquetas en blanco, un bulto, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por . . . . .	Chung Siaf, jabón carbólico, 30 bultos, por vapor Dorelian, de Liverpool, por . . . . .	73.05
6. R. Brewer, papel higiénico, 70 bultos, por vapor San Vicente, de Nueva York, por . . . . .	Julio Vos, legumbres, 31 bultos, por vapor Santa Marta, de Nueva Orleans, por . . . . .	108.50
Félix B. Maduro, coras, bandejas, vasos, cucharas de plata martillada, un bulto, por vapor Mónica, de Cali, por . . . . .	F. E. Escofery, soga, de manila, pita, yute, 14 bultos, por vapor Dorelian, de Liverpool, por . . . . .	156.47
H. E. Williams, tapas para ollas de hierro, cubos, líquidos, 14 bultos, por vapor Tacoma, de Hamburgo, por . . . . .	B. A. Correa, aparato para probar tubos de radio, un bulto, por vapor Lafayette, de Nueva York, por . . . . .	89.64
W. Oppenheimer, muebles de hierro para clínica, 4 bultos, por vapor Fenicia, de Amberes, por . . . . .	West India Oil, tanques depósitos subterráneos de gasolina, 2 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por . . . . .	88.47
Santo Tomás, tapas de papel, un bulto, por vapor Ulúa, de Nueva York, por . . . . .	J. Mahn, botines para zapatos, 9 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por . . . . .	83.77
Gursan Singh, camisones de seda, un bulto, por vapor Presidente Pierce, por . . . . .	Virgilio Ramírez, salsa, leche malteada, ceales, jamones, 18 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por . . . . .	111.42
Rodolfo Chiari, sacos nuevos de arpillería, 10 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por . . . . .	Fat y Compañía, papel de envolver, 23 bultos, por vapor Canada, de Estocolmo, por . . . . .	142.69
The Wholesale Tire Co., pinturas de laca, coladores ordinarios, barniz, 21 bultos, por . . . . .	Fat y Compañía, papel de envolver, 33 bultos, por vapor Canada, de Estocolmo, por . . . . .	93.70
	Panama Golf Club, partes para tractor, un bulto, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por . . . . .	120.65

J. C. Henríquez, driles de lino blanco y de algodón, 8 bultos, por vapor Dorelian, de Liverpool, por .....	284.59	de del expresado día, se presentó el señor Alcalde en asocio de su Secretario y del señor Personero Municipal, al Juzgado Municipal con el fin de efectuar la visita a que se refiere el artículo 270 del Código Judicial.
Grebien y Martínez, baldes de hierro, 10 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por .....	9.70	Presente el señor Juez y su Secretario en compañía del Portero de la misma oficina, estos funcionarios recibieron a los empleados visitantes y pusieron a la vista de éstos todos los libros que se llevan en la oficina así:
Auto Service, repuestos de autos, 8 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por .....	725.83	Un copiador de edictos, un copiador de depósitos que se hacen al Banco, un copiador de recibos, un copiador de Decretos, un libro de posesión de empleados, un copiador de entradas y salidas de asuntos civiles; uno de asuntos criminales, un libro copiador de sentencias civiles, uno de sentencias criminales, copiador de conferencias amigables, uno de demandas verbales; uno de resoluciones, un libro registrador de idoneidad para ejercer la abogacía. La codificación está completa. Hay también un libro copiador de licencias.
Auto Service, bombillos eléctricos para autos, cordones, 2 bultos, vapor Tai-Shan, de Yokohama, por .....	176.58	
Wallingford y Arango, auto Oldsmobile, un bulto, por vapor Quirigua, de Nueva York, por .....	752.60	
Miranda Hermanos, telas de rayón para forros, entretela, crin, un bulto, por vapor Ulúa, de Nueva York, por .....	490.00	Exhortos .....
García S. en C., papel de envolver, 52 bultos, por vapor Canada, de Estocolmo, por .....	165.10	Edictos .....
M. A. Garrido, maquinaria para hacer bloques de concreto, un bulto, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por .....	211.83	Notas recibidas .....
Day & Night, repuestos de autos, 4 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por .....	108.49	Notas despachadas .....
C. O. Mason, cigarrillos Marvels, 25 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por .....	375.00	Boletas civiles .....
David Frank, frutas, papas, legumbres, 188 bultos, por vapor Antigua, de San Francisco, por .....	168.40	Boletas criminales .....
Koepecke y Neumann, ejes para carretas y bocinas, tornillos, tuercas, 10 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por .....	283.37	Traslados .....
Lee Yuck Ming, jabones carbólicos, 30 bultos, por vapor Dorelian, de Liverpool, por .....	76.13	Fianzas de secuestro .....
Canal Agencies, vidrios curvados, 9 bultos, por vapor Tacoma, de Hamburgo, por .....	316.50	Matrimonios civiles .....
R. Preciado, gomas de mascar, 10 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por .....	97.44	Asuntos civiles entrados .....
E. A. González, camas de hierro o acero, 15 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por .....	153.00	Asuntos criminales entrados .....
Fidanque Hermanos, harina de trigo, cebada, papas, salsa, 669 bultos, por vapor Virginia, de Nueva York, por .....	3.034.57	Asuntos para fallar (Civiles) .....
		Asuntos ejecutivos (en curso) .....
		Incidentes .....
		Juicios ordinarios (en curso) .....
		Asuntos ordinarios (esperando dates) .....
		Asuntos criminales (fallados) .....
		<b>Mobiliario</b>
		Escritorios .....
		Mesitas .....
		Taburetes .....
		Sillas de cerrar .....
		Máquina de escribir .....
		Estante rústico para archivo .....
		Reloj de pared .....
		Gacetas Oficiales (Colección) .....
		Registro Judicial .....
		Tablillas para legajar notas .....
		Sillones giratorios .....
		Sillones parados .....
		Condiciones del local: pésima.
		El señor Alcalde hace constar que todo se lleva con el mayor orden y felicita a los empleados visitados por su buena labor y celo en el cumplimiento de sus deberes.
		Para constancia se extiende y firma la presente acta en la forma que aparece.
		El Alcalde, (Firma que no se entiende).
		El Juez,
		ALFREDO BURGOS.
		El Personero,
		ARCADIO RIVERA.
		El Secretario del Alcalde,
		R. Plicet R.
		El Secretario del Juez,
		H. Ayala B.

## VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

### PROVINCIA DE HERRERA

El Alcalde de Chitré pasa visita al Juez Municipal

En Chitré, a los diez y ocho días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y cinco, siendo las tres de la tar-

**Movimiento en las Notarías 1<sup>a</sup> y 2<sup>a</sup>****NOTARIA PRIMERA**

(Día 29 de Marzo)

Nº 274. Julia Bermúdez Icaza confiere poder especial a Enrique Bermúdez Icaza.

Nº 275. Se protocoliza acta de la sesión extraordinaria celebrada el día 28 de Enero de 1934 por los accionistas de la "Enrique Halphen & Compañía Incorporada".

Nº 276. Se protocoliza acta de la sesión extraordinaria celebrada el día 6 de Febrero de 1935 por los accionistas de la "Enrique Halphen & Compañía Incorporada".

Nº 277. Samuel Alvarez y Adilina Preedy de Alvarez y el Banco Nacional modifican y adicionan el contrato celebrado por escritura 635 de 1º de Septiembre de 1933, otorgada en la Notaría Segunda de este Circuito.

Nº 278. Elida, Roberto y Luis Enrique García de Paredes, constituyen hipoteca a favor del Banco Nacional y la Compañía Internacional de Seguros cancela obligación.

Nº 279. Se protocoliza el acta de la reunión extraordinaria de la Junta Directiva de la sociedad "Gribien & Martínez", celebrada el 15 de Marzo de 1935.

Nº 280. Catalina Carbono de Piedra y "A. Ferrer & Compañía" prorrogan la duración de un contrato de arrendamiento de la planta baja de una casa en la Avenida Central de esta ciudad.

(Día 30 de Marzo)

Nº 281. Adolfo Octavio, Ignacia, Martina y Angélica Coronado y Marcelina Coronado de Oliver se dividen los bienes que les fueron adjudicados en la sucesión de Leoncio Muñoz de Coronado.

Nº 282. Octavia Coronado vende a Marcelina Coronado de Oliver la cuarta parte que le corresponde en la finca "Bocca de Corena".

**NOTARIA SEGUNDA**

(Día 29 de Marzo)

Nº 233. El Banco Nacional cancela hipoteca constituida por Manuel Eleuterio Melo.

Nº 234. Se protocoliza el expediente que contiene el juicio de sucesión testamentaria de David William O'Gillvie.

Nº 235. Se protocoliza el expediente que contiene el juicio de sucesiones acumuladas, de José María Remón Ponce y Gertrudis Guevara Medina, ventilado ante el Juez Segundo del Circuito de Panamá.

(Día 30 de Marzo)

Nº 236. Elisa Medina constituye hipoteca a favor de Tomás Arias, por B. 272.00 sobre una finca ubicada en El Valle, Distrito de San Carlos.

Nº 237. Isaac Dabah confiere poder general a Salomon Dabah, vecino de esta ciudad.

Nº 238. Nicolás Palma declara que es dueño de dos lotes de terreno, los reúne para que formen una sola

finca y hace constar que en ella ha construida una casa a un costo de B. 10.000.00.

Nº 239. La Panama Bella Vista Land Co. segregó 39 lotes de terreno de la finca 5568, situada en Bella Vista de esta ciudad, para que formen nuevas fincas en el Registro.

Nº 240. La Panama Bella Vista Land Co. segregó un lote de terreno de una finca en esta ciudad y declara que en dicho lote tiene construida una casa a un costo de B. 9.074.69.

Nº 241. La Panama Bella Vista Land Co. segregó un lote de terreno de una finca en esta ciudad y declara que en dicho lote tiene construida una casa a un costo de B. 12.084.45.

Nº 242. La Panama Bella Vista Land Co. agrega a la finca 5568 de su propiedad, tres fincas más.

Nº 243. Valentino Guerrini vende a Minnie Menéndez un lote de terreno en Las Sabanas de esta ciudad, por la suma de B. 235.00.

**Movimiento en el Registro Público****RELACION**

de los documentos presentados al Registro Público, el día 20 de Marzo de 1935.

As. 4361. Escritura número 1101 de 27 de diciembre de 1934, de la Notaría Primera, por la cual la Nación vende a Esteban Denado un lote de terreno ubicado en San Carlos.

Nº 4362. Escritura número 232 de ayer, de la Notaría Segunda, por la cual Mercedes Vega viuda de Fernández constituye hipoteca a favor de Víctor Manuel Tejada Pirilla, sobre una finca ubicada en Penonomé.

As. 4363. Matrícula de comerciante expedida por el Gobernador de Panamá el día 18 de marzo actual, a favor de la razón social de la casa "Elíteo Herrera Batista", de esta ciudad.

As. 4364. Diligencia de fianza extendida ayer ante el Juez 2º de este Circuito, por la cual Aquiles Rodríguez constituye hipoteca a favor de Yee Hee, sobre una finca ubicada en esta ciudad, para responder a éste de la acción de un secuestro.

As. 4365. Escritura número 233 de hoy, de la Notaría Segunda, por la cual el Banco Nacional cancela hipoteca a Manuel Eleuterio Melo.

As. 4366. Escritura número 230 de ayer, de la Notaría Segunda, por la cual Manuel Eleuterio Melo segregó un lote de una finca en la Carraguilla, declara la construcción de una casa en dicho lote, y vende esta misma finca a José Dávila Acosta, y éste constituye hipoteca a favor de Raquel Baquero de Castillo, sobre dicha finca.

As. 4367. Oficio número 186 de 27 de marzo actual, del Gobernador de Herrera, el cual corrige error y adiciona la matrícula expedida a favor de Jesús María Varela, de Pesé.

As. 4368. Matrícula de comerciante expedida por el Gobernador de Herrera en mayo de 1933, a favor de la razón social de la casa "Víctor Gaitán", de Chitré.

As. 4369. Oficio número 179 de 24 de enero de este año, del Juez 3º Municipal de Panamá, en el cual ordena cancelar las hipotecas constituidas por Aquileo Rodríguez a favor de Andrés Ventre, sobre una finca ubicada en esta ciudad.

As. 4370. Oficio número 150 de 7 de febrero de este año, del Juez 4º Municipal de este distrito, en el cual ordena cancelar la fianza hipotecaria otorgada por Aquileo Rodríguez a favor de Domingo López García, sobre una finca en Veraguas.

As. 4371, 4372 y 4373. Oficios números 3199, 3200 y 3201 de 27 y 28 de marzo actual, del Gerente del Banco Nacional, en los cuales comunica que esa institución ha asumido la administración de las fincas pertenecientes a los señores: Norberto Navarro, Guillermina Campbell y Leónor T. de Polo, ubicadas en esta ciudad.

As. 4374. Escritura número 271 de ayer, de la Notaría Primera, por la cual Isolina Peña de Fernández vende a Juan Manuel Doma una finca ubicada en esta ciudad.

As. 4375. Escritura número 275 de hoy, de la Notaría Primera, por la cual se protocoliza el acta de la sesión celebrada el 28 de enero de 1934, por la asamblea extraordinaria de accionistas de la sociedad "Enrique Halphen y Compañía Incorporada".

As. 4376. Escritura número 276 de hoy, de la Notaría Primera, por la cual se protocoliza el acta de la sesión celebrada el 6 de febrero de este año, por la asamblea general de accionistas de la sociedad "Enrique Halphen y Compañía Incorporada".

As. 4377. Escritura número 278 de hoy, de la Notaría Primera, por la cual Elida García de Paredes y otros, constituyen hipoteca a favor del Banco Nacional sobre una finca ubicada en esta ciudad, y la Compañía Internacional de Seguros cancela obligación.

As. 4378. Escritura número 12 de 17 de enero de este año, de la Notaría de Herrera, por la cual Saturnina Ríos viuda de Girón vende a Daniel Girón un terreno ubicado en el distrito de Santa María.

As. 4379. Escritura número 35 de 21 de febrero de este año, de la Notaría de Herrera, por la cual Saturnina Ríos viuda de Girón adiciona la escritura anterior.

As. 4380. Escritura número 10 de 17 de enero de este año, de la Notaría de Herrera, por la cual Saturnina Ríos viuda de Girón vende a Esteban Girón y otros, dos lotes de terreno ubicados en el distrito de Santa María.

As. 4381. Escritura número 34 de 21 de febrero de este año, de la Notaría de Herrera, por la cual Saturnina Ríos viuda de Girón, adiciona la escritura número 10 anterior.

As. 4382. Matrícula de comerciante expedida por el Gobernador de Herrera el 26 de octubre de 1934, a favor de la razón social de la casa "Rodrigo Chan", de Pesé.

As. 4383. Oficio número 3229 de hoy, del Gerente del Banco Nacional, en el cual comunica que esa institución ha asumido la administración de una finca ubicada en Panamá, perteneciente a Maximino Almendral y otros,

As. 4384. Escritura número 247 de 23 de marzo actual, de la Notaría Primera, por la cual el Gobierno Nacional y Camila Ana Gutzmér celebran contrato de permuta.

As. 4385. Escritura número 269 de ayer, de la Notaría Primera, por la cual el Banco Nacional traspasa a la Nación el derecho de dominio sobre la finca denominada "Alto de Juan Díaz", en jurisdicción de este distrito.

As. 4386. Matrícula de comerciante expedida por el Gobernador de Panamá el 29 de los corrientes, a favor de la razón social de la casa "Ricardo Bolaños J.", de Chepo.

J. D. GUARDIA,  
Registrador General de la Propiedad.

#### RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, el día 30 de marzo de 1935.

As. 4387. Escritura número 80 de 21 de diciembre de 1933, de la Notaría de Los Santos, por la cual el Municipio de Las Tablas otorga título de propiedad gratuito a Claudio Vásquez Jr., sobre dos lotes de terreno ubicados en Las Tablas.

As. 4388. Matrícula de comerciante expedida por el Gobernador de Los Santos, el 25 de los corrientes, a favor de la razón social de la casa "Constantino Rivera", de Las Tablas.

As. 4389. Matrícula de comerciante expedida por el Gobernador de Panamá el día 30 de noviembre de 1932, a favor de la razón social de la casa "José León (a) Pan Che, de Soná".

As. 4390. Escritura número 224 de 27 de marzo actual, de la Notaría Segunda, por la cual se protocolizan el acta de fundación, estatutos y personería jurídica de la "Nueva Sociedad de Propietarios de Panaderías de Panamá".

As. 4391. Escritura número 110 de 18 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual se protocoliza un poder general otorgado por la Compañía de Películas Paramount S. A., a favor de Samuel Edward Pierpoint.

As. 4392. Escritura número 119 de 22 de marzo actual, de la Notaría de Colón, por la cual Samuel Edward Pierpoint adiciona la escritura número 110 anterior.

As. 4393. Oficio número 133 de 13 de los corrientes, del Juez 1º de este Circuito, en el cual ordena cancelar el embargo que pesa sobre una finca de propiedad de Otilda Rivadeneira de Arana, ubicada en esta ciudad.

As. 4394. Marca de fábrica expedida por el Poder Ejecutivo Nacional el 20 de marzo actual, a favor de Miguel Alexiades, vecino de Madrid, España.

As. 4395. Diligencia de fianza extendida el 29 de los corrientes ante el Juez 3º Municipal de este distrito, por la cual Aquileo Rodríguez constituye hipoteca a favor de José Israel Arjona sobre una finca en el Darién, para responder a éste de los perjuicios que puedan causarle Josefa G. de Villalaz y Carmen Villalaz de Wolf con una acción de secuestro.

As. 4396. Oficio número 703 de 28 de marzo actual, del Juez 3º Municipal de este distrito, en el cual comunica que ese tribunal, a petición de la Singer Sewing Machine Co. ha decretado secuestro sobre la renta que proce una casa de propiedad de Aurelia Cerrud, ubicada en Panamá .

As. 4397. Escritura número 113 de 19 de marzo actual, de la Notaría de Colón, por la cual se disuelve la sociedad "Edward Lee y Compañía".

J. D. GUARDIA,  
Registrador General de la Propiedad.

## Movimiento en la Alcaldía Municipal

### NACIMIENTOS

(Día 29 de Marzo):

Eduardo Adolfo Newton, Victor Bedoya, Alfredo Antonio Quintero, Eneida Ester Heinz, José Manuel Gill.

(Día 30 de Marzo):

Antonio Chang.

### DEFUNCIONES

(Día 29 de Marzo):

Clodomiro Arias, Ana Sinisterra, Eloisa Bolacio, Juan Antadilla, José Samaniego, Efraín Bonilla, Gilberto Emilio Saldarraga, Augusto Marín, William Linche, Juana Lañón, Florentino Cojina, Sabina Rodríguez de Arrieta.

(Día 30 de Marzo):

Adelina Miranda, Clementina Morales, Emilia Núñez, Zenón Atenejo, Pinaud Augustus, Micaela Martínez, Alejandrina Centeno.

## AVISOS Y EDICTOS

### PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El sub-Secretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO

### AVISO OFICIAL

Impuesto sobre inmuebles del Distrito de Panamá y Provincia de Colón.

Los recibos del impuesto sobre inmuebles, correspondientes al primer cuatrimestre del año 1935 se pagarán así:

Distrito de Panamá, y los de la Provincia de Colón del 1º al 31 de Enero próximo con descuento de diez (10%) por ciento. Del 1º de Febrero al 30 de Abril a la par. Y después de esa fecha con recargo del 10% que establece la ley.

Los contribuyentes que deseen pagar en esta ciudad el impuesto de las propiedades ubicadas en la Provincia de Colón, pueden hacerlo, solicitando la liquidación correspondiente en la oficina del suscrito Jefe de la Sección de Ingresos.

Panamá, Diciembre 12 de 1934.

EDM. MOLINO,  
Jefe de la Sección de Ingresos.

### AVISO OFICIAL

Se concede a los propietarios de lotes de terreno de La Exposición, San Francisco de la Caleta y Juan Díaz, de este Distrito Capital, un plazo improrrogable de treinta (30) días, a partir del 15 de Marzo en curso, para que se pongan a paz y salvo con el Tesoro Nacional, por razón de las cuotas atrasadas que adeudan al Gobierno, por la compra de esos lotes. Vencido este plazo, el Gobierno procederá administrativamente a la cancelación de los títulos de acuerdo con los respectivos contratos.

Panamá, Marzo 15 de 1935.

EDM. MOLINO,  
Jefe de la Sección de Ingresos.

### AVISO OFICIAL

Durante las horas hábiles se vende en la Sección de Ingresos, de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el nuevo Arancel de Aduana de la República de Panamá, al precio de cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50).

Panamá, Marzo 19 de 1934.

EDM. MOLINO,  
Jefe de la Sección  
de Ingresos.

### AVISO OFICIAL

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se encuentran a la venta, las Leyes de Panamá de 1934 a 1935, a razón de B. 1.00 el ejemplar.

El folleto consta de 696 páginas de texto, y 71 de índices por orden cronológico; por Secretarías de Estado y de Materias.

Contiene además los decretos ejecutivos que reglamentan esas leyes, y lleva notas explicativas sobre las leyes que han sido derogadas, adicionadas o reformadas.

EDM. MOLINO,  
Jefe de la Sección de Ingresos.

### AVISO OFICIAL

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se encuentra a la venta el nuevo Arancel de Importación de la República de Panamá (Ley 69 de 28 de Diciembre de 1934), a razón de B. 0.50 cada folleto.

EDM. MOLINO,  
Jefe de la Sección de Ingresos.

### AVISO

Para los efectos del artículo 36 de la Ley 43 de 1919,  
AL PÚBLICO EN GENERAL

HAGO SABER:

Que he comprado al señor THOMAS MACK, el establecimiento comercial conocido con el nombre de "LA VACUITA" situado en la Avenida Central (Calidonia) Casa N° 253.

Panamá, Marzo 27 de 1935.

IP. TSAM LION.

3 vr.—3

### EDICTO NÚMERO 30

En el juicio criminal instruido contra JOSEPH CLARK, por el delito de lesiones por imprudencia, se ha dictado en primera instancia la sentencia que en su parte resolutiva dice así:

"JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO. — Panamá, veinte de Marzo de mil novecientos treinticinco.

VISTOS: . . . . .

"Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito, en desacuerdo con el dictamen fiscal, administrando justicia en nombre de la República de Panamá y por autoridad de la ley, FALLA:

"1º ABSUELVESE al acusado ausente, JOSEPH CLARK, de 22 años de edad, soltero, ex-empleado del garage "Day and Night", natural de Emperador, Zona del Canal, con residencia en la casa número 8 de la Avenida Nacional, de los cargos que le fueron deducidos en este juicio por medio del auto encausatorio de fecha seis de Agosto del año próximo pasado, respecto de la lesión que sufrió el acusador Herminio Rivera Roca el día veinticinco de Enero de mil novecientos treintidós en la estación de engrase de la agencia de carros denominada "Day and Night Garage" de esta ciudad, donde prestaba sus servicios como engrasador el expresado Joseph Clark.

2º "Cancélese, a favor de la parte acusadora, la fianza constituida por ésta para responder de las costas y resultados pecuniarios de este juicio, en los términos del artículo 1999 del Código Procesal tantas veces citado.

"Este fallo se funda en los artículos: 1970, 1981, 1981, 1987, 1999, 2002, 2152, 2206, 2215, 2216 y 2221 del Código Judicial; 1 y 5 del Código Penal.

"Córiese, notifíquese y, si no fuere apelado, archívese el proceso por cuanto esta sentencia no está sometida a consulta (artículo 2231 y 2235 del Código Procesal).

"CARLOS GUEVARA.

"LUIS A. CARRASCO M.,  
Secretario en propiedad".

Para notificar al reo ausente, de acuerdo con el mandato contenido en el artículo 2349 del Código Procesal, se fija el presente edicto por el término de QUINCE DIAS en lugar público de la Secretaría, y copia del mismo se publicará por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

Dada en Panamá, capital de la República, a las nueve de la mañana del día veinticinco de Marzo de mil novecientos treinticinco.

El Juez,

CARLOS GUEVARA.

Luis A. Carrasco M.,  
Secretario en propiedad.

5 vs.—4

#### EDICTO NUMERO 7

El suscrito Gobernador de la Provincia de Panamá, Encargado de la Administración de Tierras Baldíos e Indultadas,

#### HACE SABER:

Que el señor Manuel Castillo ha solicitado de este Despacho que se le adjudique en plena propiedad y a título de compra un globo de terreno baldío nacional de veintitrés hectáreas con cuatro mil setecientos metros cuadrados (23 Hct. 4.700 m. c.), ubicado en el Distrito de Arraiján, y dentro de los siguientes linderos:

Norte, con propiedad del señor Delfín de León y terrenos de Anastacia Uriola;

Sur, con propiedad de Maximino de León y Río Capé de por medio;

Este, con terrenos de Anastacia Uriola y quebrada sin nombre; y

Oeste, Seafán Soáno y Delfín de León.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente edicto en lugar visi-

ble de la Secretaría de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Arraiján, por treinta días hábiles, para que todo el que se considere lesionado, haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

Fijado a las once de la mañana del día treinta de Marzo de mil novecientos treinta y cinco.

El Gobernador,

ENOCH ADAMES V.

El Secretario,

Dimas S. Rostrap D.

3 vs.—1.

#### EL SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS,

#### A QUIENES INTERESE, HACE SABER:

1º Que la compañía minera denominada "Panama Corporation (Canada) Limited", ha presentado al Poder Ejecutivo solicitud formal para que se le expidan títulos definitivos de propiedad sobre las siguientes minas que ha denunciado de acuerdo con el Contrato número 91, del 30 de Diciembre de 1924, celebrado con el Gobierno Nacional sobre exploración y explotación de minas en la Provincia de Veraguas, así:

#### NOMBRE DE LAS MINAS

1—Cacao	2—Cacique	3—Café
4—Caimito	5—Calabaza	6—Canela
7—Caoba	8—Carate	9—Carbonero
10—Carreto	11—Castaña	12—Cativó
13—Caucho	14—Cedro	15—Ceiba
16—Chilamate	17—Chumico	18—Ciruela
19—Cítron	20—Coco	21—Copiva
22—Corotú	23—Rastrojo	

2º Que las minas descubiertas son de oro de veta, y están ubicadas en el Distrito de San Francisco, Provincia de Veraguas, en la inmediación de los ríos Gatú y Chiquito.

3º Que en conjunto dichas minas colindan hacia el Norte y Oeste por tierras nacionales, por el Este y Sur, con minas de dicha Corporación.

4º Que cada una de las minas descubiertas tiene la cabida superficial de acuerdo con la Ley, hasta de quince (15) hectáreas divididas en tres (3) pertenencias;

5º Que en la Sección Primera de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, se encuentran los planos y detalles referentes a cada una de las minas citadas, en donde pueden consultarse en las horas de despacho.

6º Que se ordena publicar este aviso por el término de quince (15) días en un periódico de la localidad y en la GACETA OFICIAL, para que todos aquellos que se consideren perjudicados con la citada solicitud se presenten a hacer la correspondiente oposición dentro del mismo término de quince (15) días, contados desde la fecha de la publicación de este aviso.

Panamá, 12 de Febrero de 1935.

A. TAPIA E.,  
Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

#### EL SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS,

#### A QUIENES INTERESE, HACE SABER:

1º Que la compañía minera denominada "Panama Corporation (Canada) Limited", ha presentado al Poder Ejecutivo solicitud formal para que se le expidan títulos definitivos de propiedad sobre las siguientes minas que ha denunciado de acuerdo con el Contrato número 91, del 30 de Diciembre de 1924, celebrado con el Gobierno Na-

cional sobre exploración y explotación de minas en la Provincia de Veraguas, así:

NOMBRE DE LAS MINAS

1—Ardilla	2—Mico	3—Ganso
4—Pato	5—Gallinazo	6—Aguila
7—Saino	8—Pecari	9—Venado
10—Conejo	11—Mula	12—Caballo
13—Tigre	14—Gallina	

2º Que las minas descubiertas son de oro de veta, y están ubicadas en el Distrito de San Francisco, Provincia de Veraguas, en la inmediación del lugar llamado Hatillos.

3º Que en conjunto dichas minas colindan hacia el Norte y Oeste, por tierras nacionales; por el Este, con la mina "Loma de la Paja", y por el Sur, por otras minas de dicha Corporación.

4º Que cada una de las minas descubiertas tiene la cabida superficial de acuerdo con la Ley, hasta de quince (15) hectáreas divididas en tres (3) pertenencias.

5º Que en la Sección Primera de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas se encuentran los planos y detalles referentes a cada una de las minas citadas, en donde pueden consultarse en las horas de despacho.

6º Que se ordena publicar este aviso por el término de quince (15) días, en un periódico de la localidad y en la GACETA OFICIAL, para que todos aquellos que se consideren perjudicados con la citada solicitud, se presenten a hacer la correspondiente oposición dentro del mismo término de quince (15) días, contados desde la fecha de la publicación de este aviso.

Panamá, 12 de Febrero de 1935.

A. TAPIA E.,  
Secretario de Agricultura y Obras  
Públicas.

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS  
PÚBLICAS,

A QUIENES INTERESE, HACE SABER:

1º Que la compañía minera denominada "Panama Corporation (Canada) Limited", ha presentado al Poder Ejecutivo solicitud formal para que se le expidan títulos definitivos de propiedad sobre las siguientes minas que ha denunciado de acuerdo con el Contrato número 91, del 30 de Diciembre de 1924, celebrado con el Gobierno Nacional sobre exploración y explotación de minas en la Provincia de Veraguas, así:

NOMBRE DE LAS MINAS

1—Trapiche	2—Puerco	3—Lagarto
4—Perdiz	5—Pavo	6—Cebú
7—Tapir	8—Nutria	9—Hormiga
10—Morsa	11—Abeja	12—Avispa
13—Piojo	14—Pico Feo	15—Sardina
16—Salmón	17—Ballena	18—Rata
19—Pescado	20—Novillo	21—Toro
22—Vaca	23—Gato	24—Perro
25—Lobo	26—Oso	27—Pájaro
28—Lora	29—Chivo	30—Llano

2º Que las minas descubiertas son de oro de veta, y están ubicadas en el Distrito de San Francisco, Provincia de Veraguas, en las inmediaciones de las quebradas Honda y Trapiche.

3º Que en conjunto dichas minas colindan por el Norte, con la mina Japón de dicha compañía; por el Sur y el Oeste, con tierras nacionales, y por el Este, con tierras nacionales y la mina "La Hermelina", propiedad del señor Nathaniel I. Hill.

4º Que cada una de las minas descubiertas tiene la cabida superficial de acuerdo con la Ley, hasta de quince (15) hectáreas divididas en tres (3) pertenencias.

5º Que en la Sección Primera de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas se encuentran los planos y detalles referentes a cada una de las minas citadas, en donde pueden consultarse en las horas de despacho.

6º Que se ordena publicar este aviso por el término de quince (15) días, en un periódico de la localidad y en la GACETA OFICIAL, para que todos aquellos que se consideren perjudicados con la citada solicitud, se presenten a hacer la correspondiente oposición dentro del mismo término de quince (15) días, contados desde la fecha de la publicación de este aviso.

Panamá, 12 de Febrero de 1935.

A. TAPIA E.,  
Secretario de Agricultura y Obras  
Públicas.

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS  
PÚBLICAS,

A QUIENES INTERESE, HACE SABER:

1º Que la compañía minera denominada "Panama Corporation (Canada) Limited", ha presentado al Poder Ejecutivo solicitud formal para que se le expidan títulos definitivos de propiedad sobre las siguientes minas que ha denunciado de acuerdo con el Contrato número 91, del 30 de Diciembre de 1924, celebrado con el Gobierno Nacional sobre exploración y explotación de minas en la Provincia de Veraguas, así:

NOMBRES DE LAS MINAS

1—Chaparro	2—Curbaril	3—Cupresino
4—Cupano	5—Cunasiri	6—Cumaru
7—Culantrillo	8—Cuji	9—Cuesco
10—Cuelmo	11—Cuca	12—Cubil
13—Cuarango	14—Crocino	15—Crisantemo
16—Crosillo	17—Coscoja	18—Coyol
19—Colindre	20—Clavel	21—Chayote
22—Castor	23—Casava	24—Caña
25—Camote	26—Cabuya	27—Cuapinol
28—Cortezo	29—Corozo	

2º Que las minas descubiertas son de oro de veta, y están ubicadas en el Distrito de San Francisco, Provincia de Veraguas, en la inmediación del río Gatú, al Norte del lugar llamado Hatillos, y al Oeste del Aguacal.

3º Que en conjunto dichas minas colindan hacia el Norte, Este y Sur, por tierras nacionales, y por el Oeste, por otras minas de dicha Corporación, la mina "Loma de la Paja" y tierras nacionales.

4º Que cada una de las minas descubiertas tiene la cabida superficial de acuerdo con la Ley, hasta de quince (15) hectáreas divididas en tres (3) pertenencias.

5º Que en la Sección Primera de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas se encuentran los planos y detalles referentes a cada una de las minas citadas, en donde pueden consultarse en las horas de despacho.

6º Que se ordena publicar este aviso por el término de quince (15) días, en un periódico de la localidad y en la GACETA OFICIAL, para que todos aquellos que se consideren perjudicados con la citada solicitud, se presenten a hacer la correspondiente oposición dentro del mismo término de quince (15) días, contados desde la fecha de la publicación de este aviso.

Panamá, 12 de Febrero de 1935.

A. TAPIA E.,  
Secretario de Agricultura y Obras  
Públicas.

SORTEO

**LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA**

Nº 837

**PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL 7 DE ABRIL DE 1935**

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 18,000.00.....	B. 18,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	5,400.00.....	5,400.00
1 TERCER PREMIO de.....	2,700.00.....	2,700.00
18 APROXIMACIONES de.....	180.00 cada una.....	3,240.00
9 PREMIOS de.....	900.00 cada uno.....	8,100.00
90 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	4,860.00
900 PREMIOS de.....	18.00 cada uno.....	16,200.00

**SEGUNDO PREMIO**

18 APROXIMACIONES de.....	B. 45.00 cada una.....	810.00
9 PREMIOS de.....	90.00 cada uno.....	810.00

**TERCER PREMIO**

18 APROXIMACIONES de.....	B. 36.00 cada una.....	648.00
9 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	486.00
Total.....		B. 61,254.00
1,074.		

PRECIO DEL BILLETE: B/. 9.00

PRECIO DE UN DECIMO-OCTAVO DE BILLETE: B/. 0.50